

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, dio respuesta al oficio N° 213 del 05 de noviembre de 2020 respecto de la certificación de la calidad de pensionado del señor Gilberto Cartagena Garcés y aportó el acto administrativo que le reconoce la pensión de invalidez; más no así el Fondo de cesantías PROTECCIÓN S. A., respecto de lo solicitado mediante oficio N° 214 del 05 de noviembre de 2020, en lo que respecta a si éste se encontraba afiliado a ese fondo y en caso afirmativo indicara el empleador o empleadores que lo han reportado como trabajador dependiente. Así mismo, le informo que mediante escrito allegado el 19 de enero del corriente año, el abogado y representante legal para los procesos de Colpensiones de la firma PALACIO CONSULTORES S. A. S., le sustituye poder a la Dra. Katherine Vaneth Daza Ángel con las mismas facultades a él conferidas. - Sírvase proveer. 26 de enero de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	016. L. 010.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Gilberto Cartagena Garcés y Otros
Demandados:	Margarita Vélez Ramírez y Otros
Radicado:	05101-31-13-001-2019-00019-00
Asunto	Se requiere al fondo de cesantías Protección S. A., y se accede a sustitución de poder.

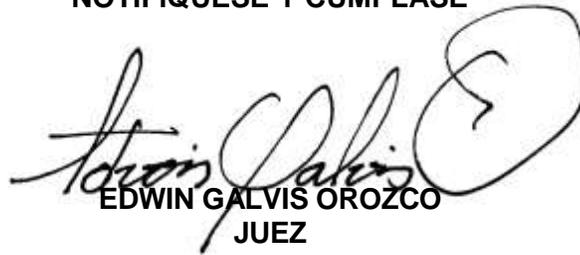
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena requerir al fondo de cesantías PROTECCIÓN S.A., a efectos de que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio N° 214 del 05 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, relacionado con la certificación de si el señor GILBERTO CARTAGENA GARCÉS, portador de la cédula de ciudadanía N° 652.224, se encuentra o ha estado afiliado a ese fondo, y de ser afirmativa la respuesta, indicará el empleado o empleadores que lo han reportado como trabajador dependiente, y las consignaciones que se han realizado por ese concepto y fechas en que se efectuaron.

Se le concede un término de 10 días para que emita la respuesta a este requerimiento, y de no hacerlo como ya se le había indicado en el oficio N° 214 antes relacionado, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, dado que lo que se pide es URGENTE a fin de evitar dilaciones y proseguir con los trámites y demás etapas de este asunto.

De otro lado, acorde con el escrito allegado el 19 de enero de 2021 y la documentación aportada con el mismo, se acepta la sustitución de poder que hace el doctor FABIO

ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en la doctora KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL, abogada inscrita, portador de la cédula de ciudadanía N° 43.118.533 y tarjeta profesional N° 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para continuar representando a COLPENSIONES en esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6a2838d25a22d3e62e7fbbbf9b64a0925eca12b74508afdfdaa1f8a8ee473**
Documento generado en 26/01/2021 11:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>